

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, en el primer trimestre, como también al segundo y quinto trimestres al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro metano, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Secretarios reciban veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que con á instancia de parte no pudiese, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, in de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (1)

DE LA

LEY DE PROTECCION Á LA INFANCIA

CAPÍTULO V

De las Secciones

Art. 35. Tanto el Consejo como las Juntas provinciales, para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán en Secciones, con arreglo al art. 10 de este Reglamento.

Art. 36. La Sección 1.ª, llamada de *Puericultura y primera infancia*, se ocupará:

- a) De procurar el exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de maternidades maternales, comedores gratuitos para embarazadas y madres indigentes que lacten á sus hijos, y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento.

(1) Véase el Boletín núm. 21, del día 17 del actual.

to y en los primeros meses de la vida.

b) De la vigilancia de las nodrizas y de las agencias, recogiendo los datos necesarios para la mejor inspección, así como comprobando si se cumple el precepto de la ley que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer.

c) De las estadísticas de los niños lactados en las lactorias y en el seno de las familias ó entregados á nodrizas fuera del hogar paterno.

d) De reunir todos los datos que se relacionen con las Casas-Cunas y Centros de protección de la primera infancia, proponiendo al Consejo las disposiciones convenientes á fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido ó sevicia.

e) De estudiar los medios que contribuyan al aborramiento de la leche y á conservar su pureza en el mercado.

f) De proponer las recompensas á que sean acreedoras las nodrizas ó personas encargadas del cuidado ó vigilancia de los niños, procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

Art. 37. La Sección de *Higiene y educación protectora* se ocupará con preferencia:

a) De mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas y Asilos, donde se reúnan los niños, promoviendo la creación de Inspectores Médicos, y dando cuanta á las Juntas respectivas del estado de los locales y del mobiliario.

b) De reunir las estadísticas de mortalidad por epidemias ó otras causas que puedan presentarse en la segunda infancia, estudiando su remedio más eficaz.

c) De recoger cuantos particulares de interés se refieran á la instrucción y educación de los niños, especialmente en las Escuelas maternales ó de párvulos, Escuelas suntuarias de anormales, etc.

d) De comunicar al Consejo cuantos casos de sevicia puedan existir

en dichos Centros, á fin de que sean objeto de represión ó castigo por las Autoridades.

e) De contribuir al fomento ó creación de Escuelas, de los sistemas Fröbel y Marjón, refectorios, casas maternales, refugios, dispensarios, etc., y cuantas instituciones se dediquen á recoger, alimentar, sanar ó sanar á los niños necesitados de protección.

Art. 38. La Sección de *Mendicidad y vigilancia* se ocupará:

a) De la investigación de los casos previstos en la ley de 23 de Julio de 1903.

b) De formar, con el auxilio de las Corporaciones benéficas, un registro de familias pobres cuyos niños estén moralmente abandonados.

c) De fomentar las instituciones de asistencia por el trabajo y socorrer á domicilio á los padres indigentes, como medio de repatriar y evitar la mendicidad.

d) De formar un registro donde se clasifiquen los niños amparados por las Autoridades ó Asociaciones benéficas á que se refiere el art. 8.º de la citada ley de 1903, á fin de ejercitar la inspección protectora, mejorando en lo posible, física y moralmente, á aquéllos.

e) De cooperar á la extinción de la mendicidad y de la vagancia.

Art. 39. La Sección de *Patronato y corrección paternal* se ocupará:

a) De recoger y denunciar al Consejo cuantos hechos lleguen á su conocimiento de malos tratos ó corrupción de menores por parte de padres, encargados ó gaites extraños al niño.

b) De estudiar los medios de ejercer protección adecuada y eficaz á favor de los niños llamados mártires, así como de los calificadas de delincuentes en discernimiento.

c) De favorecer las instituciones benéficas que se interesen por los niños hijos de penados ó recogidos en las cárceles cerca de sus madres, así como también los Centros de corrección paternal dedicados á niños rebeldes ó moralmente abandonados.

d) De comprobar el exacto cum-

plimiento de los preceptos de la ley de 26 de Julio de 1878, relacionado con los niños dedicados á ejercicios peligrosos ó á trabajos teatrales.

e) De combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de la infancia.

Art. 40. La Sección *Jurídica y legislativa* se ocupará principalmente:

a) De reunir y comentar las leyes y reglamentos nacionales y extranjeros que más ó menos directamente se relacionen con la protección á la infancia.

b) De informar al Consejo y á las Juntas en todas las cuestiones jurídicas y legislativas relacionadas con la infancia.

c) De proponer las reformas que la experiencia considere necesarias, á fin de elevarlas en su día al Gobierno.

d) De crear una Biblioteca especial de consulta referente á las cuestiones protectoras.

e) De organizar Asambleas ó Congresos protectores con el fin de constituir una Liga internacional de Protección á la infancia.

CAPÍTULO VI

De los Auxiliares y distintivo oficial

Art. 41. El Consejo y las Juntas, á propuesta de las respectivas Secciones, podrán nombrar los Auxiliares gratuitos que se comprometan á ejercer vigilancia protectora en todos los casos á que se refiere el presente ley. Serán elegidos de preferencia las personas de reconocido celo, inteligencia y caridad.

Art. 42. El distintivo especial á que se refiere el art. 7.º de la ley para ser reconocidos los Consejeros, individuos de las Juntas y Auxiliares por los Agentes de la Autoridad, consistirá en una medalla con el lema *Pro Infancia* y el escudo de armas nacional.

Los Consejeros llevarán la misma ou los actos oficiales, al cuello, pendiente de un cordón con los colores nacionales, y los demás señores en el ojal, unida á un lazo azul celeste.

Art. 43. Los Auxiliares á que se refiere el art. 41 serán provistos de

Gobernador, Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 15 de Febrero de 1908.—El Secretario, P. A., Francisco Bos de la Vega

Junta municipal del Censo electoral de Valdeleja

El local designado por esta Junta para la celebración de todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual en este Distrito y Sección única, es la Casa Escuela de este Municipio.

Valdeleja 16 de Enero de 1908.—El Presidente, Pablo Gil.

Junta municipal del Censo electoral de Soto de la Vega

Los Colegios electorales de este Distrito y término municipal, en los que habrán de verificarse las elecciones que tengan lugar, han quedado establecidos en la Escuela pública de niñas de Soto de la Vega y en la de niñas de Hueriga de Garavito.

Soto de la Vega 19 de Enero de 1908.—Bonifacio Martínez.

Don Bernardo Llamazares Modino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 22 de la vigente ley Electoral, queda designado el local de la Casa-Escuela del pueblo de Mansilla Mayor, para cuantas elecciones tengan lugar en el presente año, declarándose también Sección única.

Mansilla Mayor 20 de Enero de 1908.—Bernardo Llamazares.

Junta municipal del Censo electoral de Fuentes de Carbajal

La Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, visto lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta que este término municipal constituye una sola Sección, por unanimidad acordó designar la casa consistorial, Escuela pública de niños, donde han de celebrarse las elecciones durante el año de 1908.

Fuentes de Carbajal 21 de Enero de 1908.—El Presidente, Sotero García.—El Secretario, Cáceda de Fuentes.

Junta municipal del Censo electoral de Villabraz

El local designado por esta Junta para toda clase de elecciones que se han de celebrar durante el corriente año, es el salón de sesiones del Ayuntamiento, por carecer de otro que reúna condiciones.

Villabraz 21 de Enero de 1908.—El Presidente, José del Valle.

Junta municipal del Censo electoral de Matadón de los Oteros

La Junta municipal que presido, en sesión de este día, y en observancia de lo establecido en el art. 22 de la ley Electoral, acordó designar la Casa Consistorial, sala de sesiones, para las elecciones que durante

el año actual correspondía celebrar en este Distrito de Matadón de los Oteros, Sección única.

Matadón de los Oteros 23 de Enero de 1908.—El Presidente, Perfecto Villar.

Junta municipal del Censo electoral de Roperuelos del Páramo

El local designado por esta Junta para la celebración de todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual en este Distrito, toda vez que el número de electores no llega a 500, es la Casa de Concejo del pueblo de Roperuelos.

Roperuelos del Páramo 25 de Enero de 1908.—El Presidente, Tomás Gallego.

Don Francisco Vázquez Tajarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, acordó designar para Colegio electoral, el local de la Escuela de niñas de esta villa, como punto más céntrico de la misma, en cuyo local tendrán lugar las elecciones que ocurran en esta única Sección durante el año de 1908.

Santa María del Páramo 25 de Enero de 1908.—Francisco Vázquez.

Junta municipal del Censo electoral de Guesendos de los Oteros

La Junta que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta que este término constituye una sola Sección, por unanimidad acordó designar la casa de Ayuntamiento, ó sea donde se celebran las sesiones, en Guesendos de los Oteros, para Colegio electoral, donde se han de celebrar cuantas elecciones ocurran durante el próximo año de 1908.

Guesendos de los Oteros 26 de Enero de 1908.—El Presidente, Miguel González.

Junta municipal del Censo electoral de Cimanas del Tejar

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, en sesión de 1.º de Diciembre último acordó designar para Colegio electoral en las elecciones que puedan tener lugar durante el año actual, la Casa-Escuela del mencionado Cimanas del Tejar, Sección única del mismo, sita en la calle Real, núm. 4.

Cimanas del Tejar 26 de Enero de 1908.—El Presidente, José García.

Junta municipal del Censo electoral de Santa Cristina de Valmedrigal

En sesión celebrada el día 27 del actual para señalar local donde se han de verificar las elecciones durante el año de 1908, acordó esta Junta señalar para ello la Casa-Escuela de niñas de esta villa.

Santa Cristina de Valmedrigal 28 de Enero de 1908.—El Presidente, Ignacio de Nava.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía Josefá Santos, viuda, vecina del pueblo de Toral de Pando, manifestando que su hijo Manuel Mendoza Santos, de 22 años de edad, soltero, de 1'700 metros, color moreno, frente espaciosa, ojos negros, boca regular, barba poca; viste pantalón, chaqueta y chaleco de corte negro, calza botas de cuero negro, se presentó en su casa el día 1.º del corriente, ignorando su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efecto.

Ruego á las autoridades y Guardia civil, su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega á la madre.

Riego de la Vega 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Migueléiz.

Alcaldía constitucional de Riano

Confecionadas las ceantas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, a los efectos consiguientes.

Riano 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Elías García.

Alcaldía constitucional de Veguquemada

No habiendo concurrido á las operaciones del actual remplazo, verificadas hasta hoy, los mozos alistados para el mismo, Félix Fernández Rodríguez, Baltasar Alvarez Rodríguez, Pedro Sierra Rodríguez, Maximino Prieto Díez, Victoriano López González, Manuel Rodríguez Gaitino y Raimiro Tascón Gutiérrez, se les cita y empieza por el presente anuncio para que concurren á la junta consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las siete de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándose en el acto de no presentarse prófugos.

Veguquemada 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Valdeimbro

Por el término de quince días desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten relaciones de sita y bija en la contribución territorial, rústica y urbana de este Ayuntamiento, las que se justifican previa presentación de la carta de pago de haber satisfecho el importe de derechos reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento. Valdeimbro 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Según me participa el vecino don San Esteban del Toral, de este Municipio, Agustín Cubero Alvarez, su hijo Juan Cubero Arias, cuyas señas á continuación se expresan, se fogó de la casa paterna, sin que haya podido averiguar su paradero.

Señas: Edad 20 años, pelo negro, ojos castaños, cejas y pelo, nariz regular, boca regular, barba saliente, color bueno; particulares ninguna. Viste traje de pana azul y blanca.

Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares y Guardia civil, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido conduzcan a disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su hogar.

Bembibre 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde en funciones, Angel González.

Alcaldía constitucional de Ponzerrada

Resulta por el Ayuntamiento de esta villa que se instruye reglamentario expediente en solicitud de rebaja del cupo de contribución por cambio de cultivo a causa de la floxera, se hace saber a fin de que los interesados presenten en el término de un mes, contado desde la fecha, relación jurada de las fincas de su propiedad que fuesen «vivas» y dejasen de serlo por la causa mencionada.

Como para la mejor y más fácil tramitación del expediente importa que dichas relaciones sean uniformes, se facilitan gratis impresos á los interesados, que además tendrán en Secretaría persegua no empleada del Municipio que, mediante pagueta retribución, practique su qué-las las anotaciones correspondientes, ó sea: nombre de las viñas floxeradas; pago en que radican; cabida en jornales de 201 áreas; linderos exactos; parte destruida, en jornales, y clase de cultivo ó aprovechamiento á que esa parte destruida por la floxera puede destinarse.

Ponzerrada 13 de Febrero de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Habiendo de existencias en la patrona del Pósito de esta Municipio, por no haber habido persona que las solicitara, 881 fanegas con 24 cuartillos de trigo, se anuncia al público la venta de las mismas para su conversión a metálico, la cual tendrá lugar en pública subasta el día 26 de los corrientes, á la una de la tarde, en la Casa Consistorial, y ante las personas designadas al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villazanzo 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del remplazo de este año, los mozos Ramón Lorenzo Sierra, Sepia González, Francisco Herrero Alonso y Antero Matías Prieto Barriocitos, comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual, como naturales de esta villa, ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, por el presente odioso se les cita, llama y empieza para que comparezcan por sí ó por medio de persona que legalmente les represente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 1.º del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana, en esta casa consistorial; advirtiéndoles que

la falta de presentación ó justificación del derecho que les asista, llevará por consiguiente la declaración de prófugo, si á ello hubiere lugar.

Valencia de Don Juan II de Febrero de 1908.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Aldaldía constitucional de Peranzanes

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 6.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, y que han dejado de concurrir al acto de ratificación del alistamiento, como igualmente al cierre definitivo del mismo y al acto del sorteo que tuvo lugar en el día de ayer, después de hallarse citados en forma legal, se les cita por medio del presente para que se sirvan comparecer, ó para que los represente, á esta casa consistorial, el día 1.º de Marzo próximo, que tendrá lugar en dicho día el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Guillermo Martínez Cachón, hijo de Domingo y de Manuela.

Isidro Fernández Ramón, de Manuel y de Ricardá.

Belarmino Álvarez Román, de Francisco y de Pilar.

Federico Fernández Martínez, de Bartolomé y de Rufino.

Baldomero Ramón Fernández, de Baldomero y de Antonia.

Isidro Cachón Fernández, de Leopoldo y de Manuela.

Guillermo Gavela Fernández, de Fernando y de María.

Peranzanes 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Armesto.

Aldaldía constitucional de Alja de los Melones

Terminados los repartimientos de censos de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ochodías, para oír reclamaciones.

Alja de los Melones 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Jefe de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Manuel del Río, vecino de Curillas, y que se dice hallarse en Madrid, á saber los señas de su domicilio, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por daños originados en su casa, según manifestación de su mujer María Cayetana Celada, el 22 de Enero último, y hacerse saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley procesal ó designe el domicilio en que habita en Madrid.

Dado en Astorga á 11 de Febrero de 1908.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

1.º al 4.º trimestres de 1903 á 1906 Don Casimiro Martín Calvo. Agente de la Hacienda en la 4.ª Zona del partido de Schagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Febrero, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las dotes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán con firmarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á lo entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santa Cristina de Velamazán 10 de Febrero de 1908.—Casimiro Martín Calvo.

5. D. Agustín Rodríguez, vecino de Santa Cristina.—Una casa, en Matallana, en la calle Derecha; linda de frente, la misma; izquierda y espalda, La Mota del Cueto; capitalizada en 3 pesetas y valorada para la subasta 75 pesetas.

64. D. Froilán Álvarez.—Un barcollar, en Santa Cristina, el Soladero, de 6 celemines; linda O., Pascual Martínez; M., Gervasio San-

ta Marta; N. y P., Doergracias Martínez; capitalizado en 10'75 pesetas y valorado para la subasta en 215 pesetas.

55. D. Esteban Sandoval.—Una viña, en Santa Cristina, á Cerro Monasterio, de 6 celemines; linda O., Valentín Lozano; M., Nicomedes Santamaría; N., Miguel Gallego, y P., Bonito Santos; capitalizada en 5 pesetas y valorada para la subasta en 100 pesetas.

Otra, en el mismo término, al Carrizal, de 4 celemines; linda O., herederos de Nicolás Gallego; M., Bernardo Santos; N., camino, y P., Gervasio Santamaría; capitalizada en 3 pesetas y valorada para la subasta en 60 pesetas.

61. D. Manuel de la Fuente.—Una tierra, en dicho término, á los guindales, de 4 celemines; linda O., Silvestre Rodríguez; M., Francisco Ramos; N., herederos de Joaquín Álvarez; y P., Angel Panti goni; capitalizada en 8'33 pesetas y valorada para la subasta en 67 pesetas.

Una casa, en la calle de la Plaza; linda derecha y espalda, Julián González; á izquierda, Tomás Castañeda; capitalizada en 4 pesetas y valorada para la subasta en 83 pesetas.

76. D. Miguel de la Fuente.—Un barcollar, en Santa Cristina, á los guindales, de seis celemines; linda O., Silvestre Rodríguez; M., Adriano Rodríguez; N., Joaquín Álvarez; y P., Francisco Lozano; capitalizada en 5 pesetas y valorada para la subasta en 100 pesetas.

105. D. Nicoro González.—Un prado, en Santa Cristina, á Valmore, de 6 celemines; linda O., Antonio Alegre; M., Aureliano Pastrana; N., Julián González, y P., dicho Julián; capitalizada en 1 peseta y valorada para la subasta en 20 pesetas.

Una viña, al Ontal, de dos fanegas; linda O., herederos de Joaquín Álvarez; M., Carre-Palares; N. y P., valle; capitalizada en 9 pesetas y valorada para la subasta en 180 pesetas.

Una casa, en Santa Cristina, en la calle Real; linda derecha, Tomás Martínez; izquierda, calle de los Huertos, y espalda, Pascual Revilla; capitalizada en 9 pesetas y valorada para la subasta en 225 pesetas.

125. D. Siforiano Rodríguez.—Una viña, á los guindales, de 4 celemines; linda O., Adriano Rodríguez; M., Francisco Ramos; N., Joaquín Álvarez; y P., particulares; capitalizada en 8'33 pesetas y valorada para la subasta en 67 pesetas.

131. D. Valentín Lozano.—Una tierra, en Matallana, á Degana, de 8 celemines; linda Oriente, camino; M. y P., Bernardo Santos, y N., reguero; capitalizada en 14'34 pesetas y valorada para la subasta en 287 pesetas.

Otra, en dicho término, á Zojos, de 3 celemines; linda O., Julián González; M. y P., valle, y N., Evaristo Pastrana; capitalizada en 2'10 pesetas y valorada para la subasta en 41 pesetas.

198. D.ª Manuela Sandoval.—Una tierra, en Matallana, á la laguna, de 4 fanegas; linda O., Felipe de Nava; Mexidía, Miguel González; N., camino, y P., camino de la Ermita; capitalizada en 34 pesetas y valorada para la subasta en 680 pesetas.

251. D. Isidoro Rodríguez.—Una viña, en Santa Cristina, á Lu-

Mate, de 6 celemines; linda O., valle de Valdecortroy; M., Evaristo Pastrana; N. y P., de Victorio de Castrotierra; capitalizada en 5 pesetas y valorada para la subasta en 100 pesetas.

253. D. Tomás Marcos.—Un roto, en Santa Cristina, á Matallana, de 8 celemines; linda O., Doergracias Martínez; M., erasa de San Salvador; N., Gabriel González, y P., Gervasio Santamaría; capitalizado en 19'30 pesetas y valorado para la subasta en 287 pesetas.

256. D. Sebastián Cofredo.—Una tierra, en Santa Cristina, á la Mata, de una fanega y 4 celemines; linda O., Facundo Castañeda; M., Aureliano Pastrana; N., Marcos González, y P., Evaristo Pastrana; capitalizada en 18'33 pesetas y valorada para la subasta en 267 pesetas.

261. D. José de la Fuente.—Una viña, en Santa Cristina, á Valdeclubra, de 4 celemines; linda O., Pedro Sánchez; M. y N., particulares, y P., Elías Gallego; capitalizada en 3'30 pesetas y valorada para la subasta en 67 pesetas.

278. D. José Prieto.—Una tierra, en Matallana, á Degana, de 4 celemines; linda O., carretera; M., reguera madre; N., Alejo Revilla, y P., Ildefonso Santamaría; capitalizada en 9'30 pesetas y valorada para la subasta en 194 pesetas.

Una viña, en Santa Cristina, á las Puertes, de una fanega; linda O., Miguel Gallego; M. y N., Teodoro Castañeda, y P., particulares; capitalizada en 10'20 pesetas y valorada para la subasta en 210 pesetas.

318. D. Cipriano de la Fuente.—Una viña, en Santa Cristina, á Carre Schagún, de una fanega; linda O., Pascual Martínez; M., Julián González; N., camino, y P., Victor Piñán; capitalizada en 10'20 pesetas y valorada para la subasta en 200 pesetas.

294. D. Gregorio Martínez.—Una viña, en este término, á la Guayera, de una fanega y 4 celemines; linda O., Facundo Santos; M., Gabriel Centeno; N., Pascual Martínez, y P., Victorino Rojo; capitalizada en 10'20 pesetas y valorada para la subasta en 200 pesetas.

Una roto, en el mismo término, á Carre-Manabilla, de 4 celemines; linda O., reguera; M., Elías Gallego; N., Victor Piñán, y P., camino; capitalizada en 9'60 pesetas y valorada para la subasta en 194 pesetas.

215. D. Isidoro Rodríguez.—Una viña, en Santa Cristina, á Carre Schagún, de 8 celemines; linda O., Pascual Martínez; M., Julián González; N., camino, y P., Teodoro Castañeda; capitalizada en 18 pesetas y valorada para subasta en 360 pesetas.

378. D. Francisco Escudero.—Una viña, en Santa Cristina, al camino de Matallana, de 4 celemines; linda O., camino; M., Juana González; N., Teodoro Castañeda, y P., Francisco Centa; capitalizada en 3'33 pesetas y valorada para la subasta en 67 pesetas.

385. D. Francisco Martínez.—Una tierra, en Santa Cristina, á Pozuelo, de 10 fanegas; linda O., Cipriano Santamaría; M. y P., Joaquín Revilla, y N., raya de Vilomortol; capitalizada en 65 pesetas y valorada para la subasta en 1.300 pesetas.

Santa Cristina 10 de Febrero de 1908.—Casimiro Martín Calvo.

Imp. de la Diputación provincial